



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SMA00722025, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador del texto del convenio.	Total	
3.	Orden de aprobación del texto del convenio.	Total	
4.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
5.	Propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.	Total	
6.	Memoria justificativa.	Total	
7.	Conformidad de UPCT con el texto del convenio.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: 

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de medioambiente, competencias que son asumidas por la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fines debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación, siguiendo criterios técnicos, científicos, económicos y ambientales. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento y que se rige de acuerdo con el Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2021).

En el desarrollo de las funciones la UPCT ha impulsado la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora a través sus equipos y grupos de investigación que han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados.



Con fecha 9 de abril de 2025, la Universidad Politécnica de Cartagena ha comunicado su conformidad a la suscripción del correspondiente convenio.

En su virtud, vista de la propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Gobierno de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno, la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar la celebración del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR**

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



ANEXO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre (BORM núm. 213, de 14 de septiembre), y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha ____ de ____ de 2025.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024, publicado en el BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 52.2 l) del Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 (BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación en que intervienen y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medioambiente y normas adicionales de protección.

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de



15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

SEGUNDO.- Que el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente, las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular.

TERCERO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la autonomía de las universidades incluye, entre otros: “2. q) El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad”.

CUARTO.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en su artículo 34.1, establece que “los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Administraciones Públicas, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo”.

Que, asimismo, el artículo 34.1 de la LCTI prevé que podrán celebrar estos convenios, “los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) Proyectos y actuaciones de



investigación científica, desarrollo e innovación”.

En este ámbito, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, contempla la necesidad de impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia.

QUINTO.- Que la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la prestación del servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.

Que, en el desarrollo de sus funciones la UPCT, ha impulsado y promovido la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora a través sus equipos y grupos de investigación que han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados en la materia.

SEXTO.- Que, en el ámbito de sus funciones, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

SÉPTIMO.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculado o dependiente o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

OCTAVO.- Que concurren las circunstancias de oportunidad para establecer una colaboración entre ambas partes que permita la ampliación de los conocimientos científicos, teóricos y prácticos en materia de descontaminación y recuperación de suelos, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENO.- Que, de acuerdo con lo indicado, las entidades firmantes están interesadas colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías de recuperación de suelos contaminados o de mejora de las existentes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración activa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión, y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes valorarán conjuntamente las características, términos y condiciones de las acciones necesarias para desarrollar el objeto del convenio, durante todo el tiempo de vigencia del mismo, y decidirán sobre su apoyo y/o participación, con absoluta libertad, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, donde se adoptarán las decisiones que de mutuo acuerdo así convengan.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas con los siguientes compromisos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se compromete a:

- Habilitar un espacio de reunión para la determinación y el seguimiento de las actuaciones que se vayan acometiendo.
- Colaborar en la difusión y comunicación de las acciones que se realicen en el ámbito de este convenio.
- Facilitar y promover la información técnica y el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente convenio.

La Universidad Politécnica de Cartagena, se compromete a:

- Designar al personal científico investigador con méritos que acrediten la capacidad científico-técnica que requiere el objeto del convenio.
- Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos necesarios para abordar el objeto del presente convenio.
- Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias en la materia objeto de este convenio, así como remisión de los resultados y conocimientos potencialmente transferibles de las actuaciones realizadas.
- Colaborar en la elaboración y divulgación de guías o materiales informativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología a emplear para la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo del presente convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que



obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez extinguido el convenio.

Cada una de las partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse. El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente convenio,

El carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte. En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del objeto del presente convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula

CUARTA.- PUBLICACIONES.

Las publicaciones relacionadas con el desarrollo del objetivo del presente convenio de colaboración deberán reconocer y dejar constancia de la participación de ambas partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales, respetándose siempre la mención a los autores del trabajo.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio de colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por tres representantes por cada una de las partes.

Por parte de la Administración Regional, el titular de la Dirección General del Medio Ambiente o persona en quien delegue, el titular del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y, un técnico adscrito a dicho Servicio designado por la citada Dirección General.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, un catedrático, un investigador con grado de doctor, ambos vinculados a la Universidad Politécnica de Cartagena y un tercer miembro, a su elección.



Esta Comisión será la encargada de establecer la planificación de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento del convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.

Asimismo, será la encargada de determinar, dentro de las competencias de ambas partes, el ámbito de actuación de promoción y desarrollo en materia de suelos contaminados precisos de estudio, investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los mismos o mejoras de las existentes, de manera que el alcance y ejecución de las actuaciones garanticen la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Será además la encargada de:

- a) Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
- b) Seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- c) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
- d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.
- e) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.

Mediante acuerdo de la Comisión Mixta se determinará la planificación en la ejecución de las actuaciones asumidas, así como la forma de entrega y gestión de los resultados derivados de la misma.

La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad de cada tres meses. No obstante, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes se podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La organización y funcionamiento de dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años. La voluntad de las partes de prorrogar el presente convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de su vigencia. Dentro del plazo de su vigencia y previo



acuerdo expreso de ambas partes, podrá ser modificado respecto a su alcance y necesidad.

Cualquier modificación de este Convenio se adoptará por acuerdo unánime de las partes mediante adenda adicional que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y de la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.
- c) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.
- e) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del presente Convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, de supresión y limitación u oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2019 de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento



jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 le será de aplicación a los derechos de propiedad intelectual e industrial afectados por el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio se registrará por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta del este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la UPCT

**El Rector Magnífico de la
Universidad Politécnica de
Cartagena**

Fdo.: Mathieu Kessler Neyer

Por la CARM

**El Consejero de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar
Menor**

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre (BORM núm. 213, de 14 de septiembre), y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha ____ de ____ de 2025.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024, publicado en el BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 52.2 l) del Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 (BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación en que intervienen y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medioambiente y normas adicionales de protección.

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la



propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

SEGUNDO.- Que el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente, las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular.

TERCERO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la autonomía de las universidades incluye, entre otros: “2. q) El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad”.

CUARTO.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en su artículo 34.1, establece que “los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Administraciones Públicas, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo”.

Que, asimismo, el artículo 34.1 de la LCTI prevé que podrán celebrar estos convenios, “los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación”.

En este ámbito, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027,



contempla la necesidad de impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia.

QUINTO.- Que la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la prestación del servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.

Que, en el desarrollo de sus funciones la UPCT, ha impulsado y promovido la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora a través sus equipos y grupos de investigación que han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados en la materia.

SEXTO.- Que, en el ámbito de sus funciones, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

SÉPTIMO.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculado o dependiente o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

OCTAVO.- Que concurren las circunstancias de oportunidad para establecer una colaboración entre ambas partes que permita la ampliación de los conocimientos científicos, teóricos y prácticos en materia de descontaminación y recuperación de suelos, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENO.- Que, de acuerdo con lo indicado, las entidades firmantes están interesadas colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías de recuperación de suelos contaminados o de mejora de las existentes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración activa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente,



Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión, y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes valorarán conjuntamente las características, términos y condiciones de las acciones necesarias para desarrollar el objeto del convenio, durante todo el tiempo de vigencia del mismo, y decidirán sobre su apoyo y/o participación, con absoluta libertad, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, donde se adoptarán las decisiones que de mutuo acuerdo así convengan.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas con los siguientes compromisos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se compromete a:

- Habilitar un espacio de reunión para la determinación y el seguimiento de las actuaciones que se vayan acometiendo.
- Colaborar en la difusión y comunicación de las acciones que se realicen en el ámbito de este convenio.
- Facilitar y promover la información técnica y el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente convenio.

La Universidad Politécnica de Cartagena, se compromete a:

- Designar al personal científico investigador con méritos que acrediten la capacidad científico-técnica que requiere el objeto del convenio.
- Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos necesarios para abordar el objeto del presente convenio.
- Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias en la materia objeto de este convenio, así como remisión de los resultados y conocimientos potencialmente transferibles de las actuaciones realizadas.
- Colaborar en la elaboración y divulgación de guías o materiales informativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología a emplear para la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo del presente convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez extinguido el convenio.



Cada una de las partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse. El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente convenio,

El carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte. En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del objeto del presente convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula

CUARTA.- PUBLICACIONES.

Las publicaciones relacionadas con el desarrollo del objetivo del presente convenio de colaboración deberán reconocer y dejar constancia de la participación de ambas partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales, respetándose siempre la mención a los autores del trabajo.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio de colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por tres representantes por cada una de las partes.

Por parte de la Administración Regional, el titular de la Dirección General del Medio Ambiente o persona en quien delegue, el titular del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y, un técnico adscrito a dicho Servicio designado por la citada Dirección General.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, un catedrático, un investigador con grado de doctor, ambos vinculados a la Universidad Politécnica de Cartagena y un tercer miembro, a su elección.

Esta Comisión será la encargada de establecer la planificación de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento del convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.

Asimismo, será la encargada de determinar, dentro de las competencias de ambas partes, el ámbito de actuación de promoción y desarrollo en materia de suelos



contaminados precisos de estudio, investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los mismos o mejoras de las existentes, de manera que el alcance y ejecución de las actuaciones garanticen la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Será además la encargada de:

- a) Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
- b) Seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- c) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
- d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.
- e) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.

Mediante acuerdo de la Comisión Mixta se determinará la planificación en la ejecución de las actuaciones asumidas, así como la forma de entrega y gestión de los resultados derivados de la misma.

La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad de cada tres meses. No obstante, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes se podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La organización y funcionamiento de dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años. La voluntad de las partes de prorrogar el presente convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de su vigencia. Dentro del plazo de su vigencia y previo acuerdo expreso de ambas partes, podrá ser modificado respecto a su alcance y necesidad.

Cualquier modificación de este Convenio se adoptará por acuerdo unánime de las partes mediante adenda adicional que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y de la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.
- c) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.
- e) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del presente Convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, de supresión y limitación u oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2019 de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 le será de aplicación a los derechos de propiedad intelectual e industrial afectados por el desarrollo y ejecución del presente Convenio.



DÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio se regirá por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta del este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la UPCT

**El Rector Magnífico de la
Universidad Politécnica de
Cartagena**

Fdo.: Mathieu Kessler Neyer

Por la CARM

**El Consejero de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar
Menor**

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 164, de 16 de julio), es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de medioambiente, competencias que son asumidas por la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento y que se rige de acuerdo con el Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM nº 181 de 7 de agosto de 2021). Dentro de los grupos de investigación I+D+i de la misma, ha participado en diversos proyectos de remediación de suelos y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros. Fruto de ello ha generado una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un numerosísimo número de tesis de máster y fundamentalmente doctorados. En particular y entre otros, ha contribuido a la caracterización del subsuelo del emplazamiento del Hondón Cartagena.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, coinciden y están interesadas en establecer una colaboración entre ambas partes que permita identificar, adaptar, valorar y reconocer las mejores técnicas y métodos de las alternativas ambientales sostenibles propuestas, cumpliendo la normativa aplicable, en materia de descontaminación y



recuperación de suelos, y que las decisiones que se tomen en este sentido se basen en el estudio e investigación científica y técnica, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con ello, con fecha 9 de abril de 2025, la Universidad Politécnica de Cartagena ha comunicado su conformidad a la suscripción del correspondiente convenio.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2, q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO

ÚNICO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR**

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



ANEXO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre (BORM núm. 213, de 14 de septiembre), y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha ____ de ____ de 2025.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024, publicado en el BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 52.2 l) del Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 (BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación en que intervienen y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medioambiente y normas adicionales de protección.

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es



el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

SEGUNDO.- Que el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente, las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular.

TERCERO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la autonomía de las universidades incluye, entre otros: “2. q) El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad”.

CUARTO.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en su artículo 34.1, establece que “los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Administraciones Públicas, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo”.

Que, asimismo, el artículo 34.1 de la LCTI prevé que podrán celebrar estos convenios, “los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación”.



En este ámbito, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, contempla la necesidad de impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia.

QUINTO.- Que la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la prestación del servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.

Que, en el desarrollo de sus funciones la UPCT, ha impulsado y promovido la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora a través sus equipos y grupos de investigación que han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados en la materia.

SEXTO.- Que, en el ámbito de sus funciones, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

SÉPTIMO.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculado o dependiente o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

OCTAVO.- Que concurren las circunstancias de oportunidad para establecer una colaboración entre ambas partes que permita la ampliación de los conocimientos científicos, teóricos y prácticos en materia de descontaminación y recuperación de suelos, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENO.- Que, de acuerdo con lo indicado, las entidades firmantes están interesadas colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías de recuperación de suelos contaminados o de mejora de las existentes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración activa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión, y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes valorarán conjuntamente las características, términos y condiciones de las acciones necesarias para desarrollar el objeto del convenio, durante todo el tiempo de vigencia del mismo, y decidirán sobre su apoyo y/o participación, con absoluta libertad, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, donde se adoptarán las decisiones que de mutuo acuerdo así convengan.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas con los siguientes compromisos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se compromete a:

- Habilitar un espacio de reunión para la determinación y el seguimiento de las actuaciones que se vayan acometiendo.
- Colaborar en la difusión y comunicación de las acciones que se realicen en el ámbito de este convenio.
- Facilitar y promover la información técnica y el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente convenio.

La Universidad Politécnica de Cartagena, se compromete a:

- Designar al personal científico investigador con méritos que acrediten la capacidad científico-técnica que requiere el objeto del convenio.
- Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos necesarios para abordar el objeto del presente convenio.
- Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias en la materia objeto de este convenio, así como remisión de los resultados y conocimientos potencialmente transferibles de las actuaciones realizadas.
- Colaborar en la elaboración y divulgación de guías o materiales informativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología a emplear para la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo del presente convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que



obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez extinguido el convenio.

Cada una de las partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse. El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente convenio,

El carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte. En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del objeto del presente convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula

CUARTA.- PUBLICACIONES.

Las publicaciones relacionadas con el desarrollo del objetivo del presente convenio de colaboración deberán reconocer y dejar constancia de la participación de ambas partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales, respetándose siempre la mención a los autores del trabajo.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio de colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por tres representantes por cada una de las partes.

Por parte de la Administración Regional, el titular de la Dirección General del Medio Ambiente o persona en quien delegue, el titular del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y, un técnico adscrito a dicho Servicio designado por la citada Dirección General.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, un catedrático, un investigador con grado de doctor, ambos vinculados a la Universidad Politécnica de Cartagena y un tercer miembro, a su elección.



Esta Comisión será la encargada de establecer la planificación de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento del convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.

Asimismo, será la encargada de determinar, dentro de las competencias de ambas partes, el ámbito de actuación de promoción y desarrollo en materia de suelos contaminados precisos de estudio, investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los mismos o mejoras de las existentes, de manera que el alcance y ejecución de las actuaciones garanticen la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Será además la encargada de:

- a) Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
- b) Seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- c) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
- d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.
- e) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.

Mediante acuerdo de la Comisión Mixta se determinará la planificación en la ejecución de las actuaciones asumidas, así como la forma de entrega y gestión de los resultados derivados de la misma.

La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad de cada tres meses. No obstante, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes se podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La organización y funcionamiento de dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años. La voluntad de las partes de prorrogar el presente convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de su vigencia. Dentro del plazo de su vigencia y previo



acuerdo expreso de ambas partes, podrá ser modificado respecto a su alcance y necesidad.

Cualquier modificación de este Convenio se adoptará por acuerdo unánime de las partes mediante adenda adicional que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y de la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.
- c) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.
- e) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del presente Convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, de supresión y limitación u oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2019 de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento



jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 le será de aplicación a los derechos de propiedad intelectual e industrial afectados por el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio se registrará por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta del este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la UPCT

**El Rector Magnífico de la
Universidad Politécnica de
Cartagena**

Fdo.: Mathieu Kessler Neyer

Por la CARM

**El Consejero de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar
Menor**

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



SMA00772025

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES.

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, en relación a su propuesta de aprobación del texto de Convenio arriba referenciado, así como su elevación al Consejo de Gobierno, si procede, para su autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre (modificado por el Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y, el art. 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 16 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se procede a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la citada Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

ANTECEDENTES

ÚNICO: Por la Dirección General de Medio Ambiente, se remite, constando en el expediente, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad Politécnica de Cartagena para promover en el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras existentes, de fecha 29 de mayo de 2025.

- Propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 30 de mayo de 2025, al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para que apruebe el texto de Convenio de Colaboración que le acompaña y, asimismo, eleve al Consejo de Gobierno, si procede, la propuesta del mismo.

- Borrador del Convenio de Colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad Politécnica de Cartagena.

- Conformidad de la Universidad Politécnica de Cartagena.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: MARCO NORMATIVO.

Constituye el marco normativo aplicable las siguientes disposiciones:

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la aplicación de éstos en la Administración Regional de Murcia.
- Las normas sobre convenios contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los requisitos de validez y eficacia de aquéllos, su contenido, plazo de vigencia, extinción, y efectos de su resolución.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEGUNDA: ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se comprueba que el texto del Convenio propuesto cumplimenta las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio, su capacidad jurídica y la competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública.

Por una parte, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 16 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, las de medioambiente. Asimismo, *“asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica”*.

Así, su titular ejerce, entre otras funciones, *“la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo”*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM.

Consecuentemente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre (BORM n.º 213, de 14 de septiembre) y tras la autorización por acuerdo del Consejo de Gobierno ostentará la capacidad jurídica para la suscripción del Convenio referenciado.



Por otro lado, la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) *“es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, creada por Ley 5/1998, de 3 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento”* y que se rige, en el marco y con respecto a las normas estatales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sus Estatutos, que constituyen la norma básica de su autogobierno, aprobados por el Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2021), así como sus normas de desarrollo.

Estando el Rector Magnífico de la citada Universidad investido, por acuerdo de fecha 11 de julio de 2024 del Consejo de Gobierno de la CARM (BORM n.º 164, de 16 de julio de 2024), de poderes suficientes para la suscripción del Convenio propuesto de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la LO 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y art. 52.2.L) del citado Decreto n.º 160/2021.

b) Objeto del Convenio.

El objeto del convenio viene determinado en la cláusula primera del texto propuesto, consistente en *“regular la colaboración activa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.”*

c) Actuaciones, obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

Para el cumplimiento del objeto antedicho, las partes muestran su interés en colaborar en el ámbito de sus competencias en las actuaciones relacionadas en la cláusula segunda del texto del Convenio propuesto.

Así, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se compromete a:

“- Habilitar un espacio de reunión para la determinación y el seguimiento de las actuaciones que se vayan acometiendo.

- Colaborar en la difusión y comunicación de las acciones que se realicen en el ámbito de este convenio.

- Facilitar y promover la información técnica y el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente convenio.”

Y, la Universidad Politécnica de Cartagena se compromete a:

“- Designar al personal científico investigador con méritos que acrediten la capacidad científico-técnica que requiere el objeto del convenio.

- Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y/o equipamiento necesarios para abordar el objeto del presente convenio.



- *Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias en la materia objeto de este convenio, así como remisión de los resultados y conocimientos potencialmente transferibles de las actuaciones realizadas.*

- *Colaborar en la elaboración y divulgación de guías o materiales informativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología a emplear para la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias."*

Además, como se indica en la cláusula tercera que trata de la confidencialidad, ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del objeto del presente convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula.

d) Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

Tal como se indica en la cláusula undécima del texto del convenio propuesto, el convenio propuesto se regirá por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal, consecuentemente el incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de alguno de ellos, como causa de resolución relacionadas en la cláusula séptima, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Es decir, *"cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto."*

e) Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio propuesto y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.

Se prevé en la cláusula quinta del texto propuesto la constitución de una Comisión Mixta para facilitar el desarrollo de la colaboración objeto de convenio, su seguimiento y cumplimiento, compuesta por tres representantes por cada una de las partes.

Estableciéndose como funciones atribuidas a esa Comisión Mixta *la planificación de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento del convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse. Asimismo, la encargada de determinar, dentro de las competencias de ambas partes, el ámbito de actuación de promoción y desarrollo en materia de suelos contaminados precisos de estudio, investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los mismos o mejoras de las existentes, de manera que el alcance y ejecución de las actuaciones garanticen la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente. Y, además la encargada de:*

a) *Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.*

b) *Seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*



c) *Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.*

d) *Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.*

e) *Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.”*

Se indica que ésta “se reunirá regularmente con una periodicidad de cada tres meses. No obstante, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes se podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés”, constituyéndose “en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Asimismo, su organización y funcionamiento se regulará por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

f) Titularidad de los resultados obtenidos.

Mediante acuerdo de la Comisión Mixta se determinará la planificación en la ejecución de las actuaciones indicadas en la cláusula quinta del Convenio propuesto, así como la forma de entrega y gestión de los resultados derivados de la misma.

g) Régimen de modificación e interpretación del convenio.

Según se establece en la sexta cláusula del convenio propuesto, éste “dentro del plazo de su vigencia y previo acuerdo expreso de ambas partes, podrá ser modificado respecto a su alcance y necesidad. Cualquier modificación de este Convenio se adoptará por acuerdo unánime de las partes mediante adenda adicional que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y de la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Asimismo, en relación con las cuestiones que se susciten por la interpretación del convenio propuesto se prevé en su cláusula undécima que será la Comisión Mixta la encargada de solventar “Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio”

h) Plazo de vigencia y posible prórroga del convenio.

El convenio propuesto tiene una duración de cuatro años, “pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años. La voluntad de las partes de prorrogar el presente convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de su vigencia”. Así se indica en la cláusula sexta del Convenio propuesto.

Lo antedicho se ajusta a lo dispuesto en el art. 49.h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.



TERCERA: MEMORIA JUSTIFICATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acompañando al texto del convenio propuesto, consta la memoria justificativa de fecha 29 de mayo de 2025, emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su ausencia de impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de los previsto en la citada Ley y cuyo contenido se da por reproducido.

QUINTA: APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el competente para aprobar el texto del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Asimismo, le corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del convenio a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de acuerdo con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

La suscripción del convenio corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en atención a lo dispuesto en los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la citada Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Tras la firma del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, procederá su inscripción en el Registro General de Convenios de la CARM, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción.

El Convenio deberá publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia conforme a lo establecido en el artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

La cláusula sexta del Convenio se indica que éste *“tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años”*.

La duración máxima prevista se ajusta a las reglas previstas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es decir, *“1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. 2.º En cualquier momento antes de la finalización*



prevista en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

Entendiendo que la suscripción del Convenio analizado cumple con los requisitos de validez y eficacia previstos en concreto en el art. 48.3 de la citada Ley 40/2015, es decir *“mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, máximo cuando el fin último que se pretende es garantizar la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente, en base a estudios, investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación que sobre la materia se desarrollen.

CONCLUSIÓN

En virtud de cuanto antecede, **se informa favorablemente** el borrador del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión y otras que pudieran acordarse, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes.

No obstante, V.E. resolverá según estime procedente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA TÉCNICO CONSULTORA

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: _____

Fdo.: _____



**PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR
MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA
PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO
EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS
TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O
MEJORAS DE LAS EXISTENTES.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, tiene encomendado el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección.

En virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 164, de 16 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente.

De acuerdo con la normativa vigente, desarrolla a través de la Dirección General de Medio Ambiente, actuaciones de protección del medio ambiente, asumiendo las competencias en materia de residuos y suelos contaminados, entre otras.

En materia de suelos, la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en el título VIII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, lleva a cabo el procedimiento de declaración de suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso procedentes de las actividades humanas, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, establecidos en función de la naturaleza de los suelos y de sus usos.

Para la descontaminación de suelos contaminados, ya sea de forma voluntaria como por requerimiento de la citada Dirección General, como órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al estar declarado el suelo como contaminado, obliga a la realización de un proyecto de descontaminación, consistente en el estudio, valoración y análisis de alternativas de recuperación, siguiendo criterios técnicos, científicos, económicos y ambientales.

La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que presta el servicio público esencial de



la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento y que se rige de acuerdo con el Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM nº.181 de 7 de agosto de 2021).

En el desarrollo de las funciones la UPCT ha impulsado la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora a través sus equipos y grupos de investigación que han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fines debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación, siguiendo criterios técnicos, científicos, económicos y ambientales. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

En aras de identificar, adaptar, valorar y reconocer las mejores técnicas y métodos de las alternativas ambientales sostenible propuestas, cumpliendo la normativa aplicable, en materia de descontaminación y recuperación de suelos, y que las decisiones que se tomen en este sentido se basen en el estudio e investigación científica y técnica, es por lo que se considera que es necesario y oportuno la colaboración de Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y la Universidad Politécnica de Cartagena, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios y al Consejero las competencias para aprobar y suscribir los correspondientes a las materias propias de su Consejería.

Igualmente el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, atribuye a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, la función de propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en la ley. Por su parte, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno para autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, siendo este el caso del Convenio propuesto.



Tras su firma procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la memoria justificativa elaborada y una vez sea informado por el servicio Jurídico competente,

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, esta Dirección General,

PROPONE

PRIMERO.- Aprobar el texto de convenio de colaboración que se acompaña a esta propuesta entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno, si procede, para autorización del convenio mencionado en el punto anterior.

(Documento fechado y firmado electrónicamente en el margen)

Juan Antonio Mata Tamboleo.

Director General de Medio Ambiente

**A/A EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



ANEXO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre (BORM núm. 213, de 14 de septiembre), y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha XX de XXXX de 2025.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024, publicado en el BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 52.2 l) del Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 (BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación en que intervienen y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- *En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medioambiente y normas adicionales de protección.*

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente.



También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

SEGUNDO.- *Que el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente, las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular.*

TERCERO.- *Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la autonomía de las universidades incluye, entre otros: “2. q) El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad”.*

CUARTO. – *Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en su artículo 34.1, establece que “los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Administraciones Públicas, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo”.*

Que, asimismo, el artículo 34.1 de la LCTI prevé que podrán celebrar estos convenios, “los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación”.

En este ámbito, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, contempla la necesidad de impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia.

QUINTO.- *Que la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la prestación del servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la*



investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.

Que, en el desarrollo de sus funciones la UPCT, ha impulsado y promovido la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora a través sus equipos y grupos de investigación que han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados en la materia.

SSEXTO.- *Que, en el ámbito de sus funciones, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.*

SÉPTIMO. - *Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculado o dependiente o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

OCTAVO. - *Que concurren las circunstancias de oportunidad para establecer una colaboración entre ambas partes que permita la ampliación de los conocimientos científicos, teóricos y prácticos en materia de descontaminación y recuperación de suelos, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.*

NOVENO. - *Que, de acuerdo con lo indicado, las entidades firmantes están interesadas colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías de recuperación de suelos contaminados o de mejora de las existentes.*

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración activa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión, y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes valorarán conjuntamente las características, términos y condiciones de las acciones necesarias para desarrollar el objeto del convenio, durante todo el tiempo de vigencia del mismo,



y decidirán sobre su apoyo y/o participación, con absoluta libertad, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, donde se adoptarán las decisiones que de mutuo acuerdo así convengan. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas con los siguientes compromisos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se compromete a:

- *Habilitar un espacio de reunión para la determinación y el seguimiento de las actuaciones que se vayan acometiendo.*
- *Colaborar en la difusión y comunicación de las acciones que se realicen en el marco de este convenio.*
- *Facilitar y promover la información técnica y el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente convenio.*

La Universidad Politécnica de Cartagena, se compromete a:

- *Designar al personal científico investigador con méritos que acrediten la capacidad científico-técnica que requiere el objeto del convenio.*
- *Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos necesarios para abordar el objeto del presente convenio.*
- *Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias en la materia objeto de este convenio, así como remisión de los resultados y conocimientos potencialmente transferibles de las actuaciones realizadas.*
- *Colaborar en la elaboración y divulgación de guías o materiales informativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología a emplear para la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias.*

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo del presente convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez extinguido el convenio.

Cada una de las partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse. El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente convenio,

El carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte. En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.

Esta obligación no será de aplicación cuando:



a) *La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.*

b) *La información recibida sea o pase a ser de dominio público.*

c) *La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.*

d) *La información sea requerida judicialmente.*

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del objeto del presente convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula

CUARTA.- PUBLICACIONES.

Las publicaciones relacionadas con el desarrollo del objetivo del presente convenio de colaboración deberán reconocer y dejar constancia de la participación de ambas partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales, respetándose siempre la mención a los autores del trabajo.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio de colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por tres representantes por cada una de las partes.

Por parte de la Administración Regional, el titular de la Dirección General del Medio Ambiente o persona en quien delegue, el titular del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y, un técnico adscrito a dicho Servicio designado por la citada Dirección General.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, un catedrático, un investigador con grado de doctor, ambos vinculados a la Universidad Politécnica de Cartagena y un tercer miembro, a su elección.

Esta Comisión será la encargada de establecer la planificación de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento del convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.

Asimismo, será la encargada de determinar, dentro de las competencias de ambas partes, el ámbito de actuación de promoción y desarrollo en materia de suelos contaminados precisos de estudio, investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los mismos o mejoras de las existentes, de manera que el alcance y ejecución de las actuaciones garanticen la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Será además la encargada de:

a) *Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.*

b) *Seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

c) *Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.*

d) *Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.*

e) *Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.*



Mediante acuerdo de la Comisión Mixta se determinará la planificación en la ejecución de las actuaciones asumidas, así como la forma de entrega y gestión de los resultados derivados de la misma.

La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad de cada tres meses. No obstante, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes se podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La organización y funcionamiento de dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años. La voluntad de las partes de prorrogar el presente convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de su vigencia. Dentro del plazo de su vigencia y previo acuerdo expreso de ambas partes, podrá ser modificado respecto a su alcance y necesidad.

Cualquier modificación de este Convenio se adoptará por acuerdo unánime de las partes mediante adenda adicional que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y de la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, o, en su caso, de la correspondiente prórroga.*
- b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.*
- c) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.*
- d) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.*
- e) Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del presente Convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.*
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- g) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.*



OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, de supresión y limitación u oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2019 de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 le será de aplicación a los derechos de propiedad intelectual e industrial afectados por el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio se registrará por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta del este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Dirección General de Medio Ambiente

como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

*Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas
Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*

*Excmo. Sr. D. Mathieu Kessler Neyer
Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena*



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES.

La presente memoria justificativa se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece las cuestiones mínimas, en epígrafes diferenciados, a analizar.

1. COMPETENCIAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Conforme al artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM 164 de 16 julio de 2024), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Mediante Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, según el artículo 6, la Dirección General de Medioambiente asume las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece



en su artículo 7, que la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente. Así mismo, en el artículo 16.2.ñ) se establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, ejercen, entre sus funciones la de la propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta ley.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros: “ 2.q) *El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad*”.

Con lo que respecta a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en su artículo 34.1, establece que “*los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Administraciones Públicas, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo*”.

Asimismo, el artículo 34.1 de la LCTI prevé que podrán celebrar estos convenios, “*los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación*”.

En este ámbito, Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027, contempla la necesidad de impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia.

La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento y que se rige de acuerdo con el Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM n.º.181 de 7 de agosto de 2021). En su artículo 2, establece sus funciones, entre las que se destaca:

2.1.a) *La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.*



2.1.c) La difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia.

2.2.c) Proyectar las funciones y los servicios de la Universidad a la sociedad.

3. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad propiciará su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con otras universidades, organizaciones, empresas e instituciones del entorno regional, nacional e internacional y, en particular, con las de carácter académico, científico y cultural y en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior

En el título IV, Capítulo II *De la investigación, la innovación y la transferencia de resultados de la investigación* de dicho Estatuto, concretamente su artículo 145 indica que:

1. La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad.

2. La Universidad reconoce y garantiza la libertad de investigación como derecho derivado de la libertad de cátedra, y aspira a desarrollar una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento, a la innovación, y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la competitividad de las empresas.

Y respecto al *Fomento de la investigación, del desarrollo científico, de la transferencia de conocimiento y de la innovación tecnológica*, de su artículo 148, indica que:

1. La Universidad prestará especial atención al fomento de la investigación de calidad entre su personal docente e investigador. A tal efecto, desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizará el fomento y la consecución de la igualdad.

2. La transferencia del conocimiento es una función de la Universidad. Esta determinará y establecerá los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

3. Los programas de fomento de la investigación aprobados por la Universidad tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

i) La transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general.



4. *Para dar cumplimiento a los objetivos enumerados en el apartado anterior, la Universidad establecerá los acuerdos y convenios necesarios con entidades públicas y privadas para favorecer la investigación (...).*
5. *La Universidad promoverá la transferencia de los resultados de su actividad investigadora a los sectores productivos y a la sociedad en general. Para ello se dotará de la infraestructura de gestión necesaria, que podrá adoptar cualquiera de las figuras jurídicas contempladas en la legislación vigente.*

De acuerdo con el artículo 52.2 l) del Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, son funciones del Rector, como máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación, la firma de los convenios.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Que tanto la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como la Universidad Politécnica de Cartagena, consideraran conveniente establecer cauces de colaboración que permita la ampliación de los conocimientos científicos, teóricos y prácticos en materia de suelos contaminados y su recuperación, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

En materia de suelos la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en el título VIII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, lleva a cabo el procedimiento de declaración de suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso procedentes de las actividades humanas, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, establecidos en función de la naturaleza de los suelos y de sus usos, así como la determinación de los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados, incluyéndose la posibilidad de descontaminación y recuperación en vía convencional, y la descontaminación y recuperación voluntaria de suelos.

Para la descontaminación de suelos contaminados, ya sea de forma voluntaria como por requerimiento de la citada Dirección General, como órgano competente de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, al estar declarado el suelo como contaminado, obliga a la realización de un proyecto de descontaminación, consistente en el estudio, valoración y análisis de alternativas de recuperación, siguiendo criterios técnicos, científicos, económicos y ambientales

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece en su artículo 2 los objetivos generales, entre los que destacan:

- a) Fomentar la investigación científica y técnica abierta, inclusiva y responsable en todos los ámbitos del conocimiento, como factor esencial para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación*
- f) Promover la innovación pública, entendida como aquella innovación protagonizada por el sector público y, en particular, la capacidad de experimentar en política pública, diseñar intervenciones basadas en evidencias –especialmente evidencias científicas–, regular atendiendo al impacto normativo en innovación, desarrollar bancos de pruebas y desplegar una contratación pública comprometida con la incorporación de soluciones innovadoras y de I+D.*
- g) Contribuir a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social armónico y justo, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia y la innovación han de dar respuesta.*

En el desarrollo de las funciones y el servicio público de educación superior que presta la UPCT en lo que respecta al estudio, investigación científica y técnica, transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora, a través de los grupos de investigación I+D+i de la misma, han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados.

Que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.

En aras a identificar, adaptar, valorar y reconocer las mejores técnicas y métodos de las alternativas ambientales sostenible propuestas, cumpliendo la normativa aplicable, en materia de descontaminación y recuperación de suelos, y que las decisiones que se tomen en este sentido se basen en el estudio e investigación científica y técnica, es por lo que se considera que es necesario y oportuno la colaboración de Consejería de Medio



Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y la Universidad Politécnica de Cartagena, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. OBJETO Y CONTENIDO

Según el texto del convenio colaboración, este tiene por objeto regular la colaboración activa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión, y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas con los siguientes compromisos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se compromete a:

- Habilitar un espacio de reunión para la determinación y el seguimiento de las actuaciones que se vayan acometiendo.
- Colaborar en la difusión y comunicación de las acciones que se realicen en el marco de este convenio.
- Facilitar y promover la información técnica y el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente convenio.

La Universidad Politécnica de Cartagena, se compromete a:

- Designar al personal científico investigador con méritos que acrediten la capacidad científico-técnica que requiere el objeto del convenio.
- Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y/o equipamiento necesarios para abordar el objeto del presente convenio.
- Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias en la materia objeto de este convenio, así como remisión de los resultados y conocimientos potencialmente transferibles de las actuaciones realizadas.



- Colaborar en la elaboración y divulgación de guías o materiales informativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología a emplear para la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias.

3. AUSENCIA DE IMPACTO ECONÓMICO.

La formalización de este Convenio de colaboración no supone desembolso económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte y en los términos establecidos en el convenio, la Universidad Politécnica de Cartagena se hará cargo de los costes derivados de las obligaciones asumidas en este convenio.

4. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

El presente convenio por la actividad objeto, no tiene carácter contractual ya que no tiene por objeto la realización de prestaciones propias de los contratos administrativos, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES.

El presente convenio de colaboración se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, asimismo, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre (Título Preliminar, Capítulo VI) y por la Ley 7/2004, de 28 de noviembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Título I, Capítulo II) y en el Decreto 56/1996, 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

La Técnica Consultora

Subdirectora General de Evaluación y
Calidad Ambiental

VºBº.

María de la O Chica Uribe



ANEXO

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN ÁMBITO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas, titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre (BORM núm. 213, de 14 de septiembre), y en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio a tenor del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha XX de XXXX de 2025.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024, publicado en el BORM n.º 164 de 16 de julio de 2024, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 52.2 l) del Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 (BORM n.º 181, de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación en que intervienen y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- *En virtud del artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medioambiente y normas adicionales de protección.*

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio,



de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16 de julio), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente.

También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

SEGUNDO.- *Que el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la redacción dada por el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, en su artículo 6, atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente, las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular.*

TERCERO.- *Que el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la autonomía de las universidades incluye, entre otros: “2. q) El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad”.*

CUARTO. – *Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en su artículo 34.1, establece que “los agentes públicos de financiación o ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Administraciones Públicas, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios sujetos al derecho administrativo”.*

Que, asimismo, el artículo 34.1 de la LCTI prevé que podrán celebrar estos convenios, “los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación”.

En este ámbito, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027,



contempla la necesidad de impulsar la investigación científico-técnica y su transferencia.

QUINTO.- *Que la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la prestación del servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento.*

Que, en el desarrollo de sus funciones la UPCT, ha impulsado y promovido la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento, la difusión y la cultura científica, tecnológica e innovadora a través sus equipos y grupos de investigación que han realizado labores de investigación en diversos estudios de restauración de suelos contaminados y rehabilitación ambiental de emplazamientos industriales y mineros, generando sobre la materia una muy dilatada producción científica de ámbito internacional, así como un amplio número de tesis de máster y doctorados en la materia.

SEXTO.- *Que, en el ámbito de sus funciones, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, le corresponde la investigación de posibles suelos contaminados y la declaración de un suelo como contaminado, a cuyo fin debe evaluar el grado de contaminación del suelo y determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo su descontaminación. Todo ello a fin de garantizar la protección medio ambiental y la salud humana.*

SÉPTIMO. - *Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculado o dependiente o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

OCTAVO. - *Que concurren las circunstancias de oportunidad para establecer una colaboración entre ambas partes que permita la ampliación de los conocimientos científicos, teóricos y prácticos en materia de descontaminación y recuperación de suelos, resultando ambas partes beneficiadas en el ámbito de sus respectivas competencias.*

NOVENO. - *Que, de acuerdo con lo indicado, las entidades firmantes están interesadas colaborar en el desarrollo de nuevas tecnologías de recuperación de suelos contaminados o de mejora de las existentes.*

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración activa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena, para promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación, difusión, y otras que pudieran acordarse, dentro de sus respectivas competencias, de nuevas tecnologías de recuperación de



los suelos contaminados o mejoras de las existentes, con la finalidad de garantizar la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes valorarán conjuntamente las características, términos y condiciones de las acciones necesarias para desarrollar el objeto del convenio, durante todo el tiempo de vigencia del mismo, y decidirán sobre su apoyo y/o participación, con absoluta libertad, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, donde se adoptarán las decisiones que de mutuo acuerdo así convengan. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas con los siguientes compromisos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, se compromete a:

- *Habilitar un espacio de reunión para la determinación y el seguimiento de las actuaciones que se vayan acometiendo.*
- *Colaborar en la difusión y comunicación de las acciones que se realicen en el marco de este convenio.*
- *Facilitar y promover la información técnica y el apoyo facultativo que sean necesario para el logro de los objetivos y fines perseguidos en el presente convenio.*

La Universidad Politécnica de Cartagena, se compromete a:

- *Designar al personal científico investigador con méritos que acrediten la capacidad científico-técnica que requiere el objeto del convenio.*
- *Poner a disposición los medios materiales, infraestructuras y/o equipamientos necesarios para abordar el objeto del presente convenio.*
- *Intercambiar información y asesoramiento, analizando e identificando áreas de actuación prioritarias en la materia objeto de este convenio, así como remisión de los resultados y conocimientos potencialmente transferibles de las actuaciones realizadas.*
- *Colaborar en la elaboración y divulgación de guías o materiales informativos que recojan recomendaciones sobre técnicas y metodología a emplear para la recuperación de suelos contaminados en la Región de Murcia en el ámbito de sus competencias.*

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo del presente convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez extinguido el convenio.

Cada una de las partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse. El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente convenio,

El carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de



protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte. En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.*
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.*
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.*
- d) La información sea requerida judicialmente.*

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el desarrollo del objeto del presente convenio conozca y observe el compromiso de confidencialidad establecido en esta cláusula

CUARTA.- PUBLICACIONES.

Las publicaciones relacionadas con el desarrollo del objetivo del presente convenio de colaboración deberán reconocer y dejar constancia de la participación de ambas partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales, respetándose siempre la mención a los autores del trabajo.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio de colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por tres representantes por cada una de las partes.

Por parte de la Administración Regional, el titular de la Dirección General del Medio Ambiente o persona en quien delegue, el titular del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y, un técnico adscrito a dicho Servicio designado por la citada Dirección General.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, un catedrático, un investigador con grado de doctor, ambos vinculados a la Universidad Politécnica de Cartagena y un tercer miembro, a su elección.

Esta Comisión será la encargada de establecer la planificación de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento del convenio y de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.

Asimismo, será la encargada de determinar, dentro de las competencias de ambas partes, el ámbito de actuación de promoción y desarrollo en materia de suelos contaminados precisos de estudio, investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los mismos o mejoras de las existentes, de manera que el alcance y ejecución de las actuaciones garanticen la descontaminación y recuperación de éstos en salvaguarda de la salud humana y el medio ambiente.

Será además la encargada de:

- a) Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.*



- b) *Seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*
- c) *Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.*
- d) *Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.*
- e) *Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.*

Mediante acuerdo de la Comisión Mixta se determinará la planificación en la ejecución de las actuaciones asumidas, así como la forma de entrega y gestión de los resultados derivados de la misma.

La Comisión se reunirá regularmente con una periodicidad de cada tres meses. No obstante, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes se podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

La Comisión se constituirá en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La organización y funcionamiento de dicha Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por un nuevo periodo cuya duración se concretará en el correspondiente documento de prórroga, no pudiendo ser éste superior a cuatro años. La voluntad de las partes de prorrogar el presente convenio se comunicará con, al menos, un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de su vigencia. Dentro del plazo de su vigencia y previo acuerdo expreso de ambas partes, podrá ser modificado respecto a su alcance y necesidad.

Cualquier modificación de este Convenio se adoptará por acuerdo unánime de las partes mediante adenda adicional que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y de la que se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución.

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo, o, en su caso, de la correspondiente prórroga.*
- b) *Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.*



- c) *El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.*
- d) *Por imposibilidad sobrevenida de cumplir su objeto.*
- e) *Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito, con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del presente Convenio, debiendo, en todo caso, concluirse las actuaciones pendientes de ejecución.*
- f) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- g) *Por las demás causas previstas en la legislación vigente.*

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Ambas partes consienten en que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, de supresión y limitación u oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad en su domicilio social.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2019 de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017 le será de aplicación a los derechos de propiedad intelectual e industrial afectados por el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El presente convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno, en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio se regirá por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta prevista en la cláusula quinta del este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes suscriben el presente convenio, y para que quede constancia firman, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Excmo. Sr. D. Juan María Vázquez Rojas
Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Excmo. Sr. D. Mathieu Kessler Neyer
Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena



FIRMADO POR

El Rector de Universidad Politécnica de Cartagena
Mathieu Kessler Neyer
09/04/2025

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Mata Tambolero
Director General de Medio Ambiente
Plaza Juan XIII, 4
30008 Murcia

Estimado director General:

A la vista del texto del **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE UN MARCO DE ACTUACIÓN BASADO EN EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECUPERACIÓN DE LOS SUELOS CONTAMINADOS O MEJORAS DE LAS EXISTENTES**, manifiesto mi conformidad con el contenido de este para seguir su trámite de aprobación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Cartagena, a fecha de firma.

EL RECTOR
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
Mathieu Kessler Neyer

Anexo. Texto convenio



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día doce de junio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno, acuerda autorizar la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena para, promover el desarrollo de un ámbito de actuación basado en el estudio e investigación y difusión de nuevas tecnologías de recuperación de los suelos contaminados o mejoras de las existentes.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.